

MCPB

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN**RES. EX. N° 5 / ROL F-008-2016****Santiago, 10 NOV 2016****VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 05 de febrero 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-009-2016, mediante la Res. Exenta N° 1/F-007-2016, con la formulación de cargos a David del Curto S.A., Planta Kalinka (en adelante "la empresa", o "el titular"), Rol Único Tributario N° 93.329.000-K, dueño del establecimiento denominado denominado denominado Planta Kalinka, ubicada en Carretera Manuel Castillo s/nº, comuna de Calera de Tango, Región de Metropolitana, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

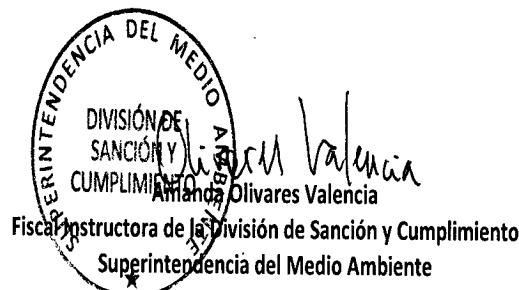
2. Habiendo concluido las diligencias probatorias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas en el presente procedimiento sancionatorio, corresponde tener por cerrada la investigación. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar.

3. Los antecedentes que dan cuenta del proceso de instrucción constan en el expediente sancionatorio Rol F-008-2016, disponible en formato digital en la siguiente dirección web: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/UnidadFiscalizable/Ficha/6202>

RESUELVO:

I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol F-008-2016.

II. **NOTIFÍQUESE** por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de "**DAVID DEL CURTO S.A.**", en Avenida Presidente Kennedy 5682, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana, y en el caso de no resultar efectiva la notificación en este domicilio, en cualquier otro domicilio del que se tenga registro en esta Superintendencia.



Notifíquese:

-Representante Legal de David del Curto S.A., Avenida Presidente Kennedy 5682, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana

C.C.

- Fiscalía